



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Superintendencia de Sociedades
Responsable del proceso	Superintendencia de Sociedades - Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control
Nombre del proyecto de regulación	PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO ÚNICO 1074 DE 2015, MODIFICATORIO AL DECRETO 1910 DE 2009
Objetivo del proyecto de regulación	Precisar la forma de materializar las medidas decretadas sobre los bienes relacionados con operaciones de captación ilegal.
Fecha de publicación del informe	18 de noviembre de 2020

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	19 de noviembre de 2020
Fecha de finalización	4 de diciembre de 2020
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2020
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	página del Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correo electrónico: marthaA@supersociedades.gov.co; cmantilla@supersociedades.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	1		
Número de comentarios aceptados	0	0%	0%
Número de comentarios no aceptados	1	100%	
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	100%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	0%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Dic-4 de 2020	Confecámaras	"(...) se estima pertinente aclarar que las Cámaras de Comercio respecto de los registros públicos a su cargo tienen facultades taxativas y regladas por lo que no pueden realizar inscripciones o anotaciones que no estén expresamente previstas en la Ley. De igual manera, se observa que la obligación contenida en el artículo segundo, relacionada con "(...) adoptar y desarrollar los mecanismos y trámites necesarios para inscribir las medidas y decisiones de los procedimientos administrativos y procesos judiciales de intervención", no sería, en principio, aplicable a las Cámaras de Comercio en el ejercicio de las funciones registrales que les han sido asignadas. Por lo anterior, consideramos necesario solicitar que se delimiten los artículos del Proyecto de Decreto para que se pueda determinar si guardan relación y en qué medida, con las funciones registrales asignadas en las Cámaras de Comercio (...) y (...) Se considera relevante especificar a que se hace referencia con los "códigos registrales" señalados en el artículo propuesto, como se indica las medidas cautelares ya son sujetas a registro, como órdenes de autoridad competente. Si lo que se pretende es crear una clasificación de las medidas de intervención, se considera que el Decreto debe ser puntual y no colocar ejemplos sino determinar expresamente las medidas como tal, a efectos de que las cámaras de comercio puedan cumplir a cabalidad dicha función. Si lo que se pretende es que se creen códigos internos que permitan identificar las medidas expresas de intervención, así lo debe determinar expresamente el decreto. De igual manera, también debe hacerse verificación del concepto "autoridades registrales", en tanto esto podría estarse refiriendo a notarias, oficinas de instrumentos públicos, entre otras. Pero podría dejar por fuera a personas de derecho privado que ejercen dicha función, como lo son las	No aceptada	las cámaras de comercio tienen dentro de sus funciones, la de registrar decisiones judiciales en los asuntos de su competencia que guarden relación con la actividad comercial y el registro mercantil, como establecimientos de comercio, y sociedades. Hasta el momento, desde la expedición del Decreto Ley 4334 de 2008, han acatado las ordenes judiciales inscribiendo las decisiones del juez en los temas sujetos al registro mercantil. Como el proyecto no cambia nada al respecto, no hay lugar a la delimitación que solicita.
2	9/12/20	Superintendencia de Industria y Comercio	"(...) Se considera relevante especificar a que se hace referencia con los "códigos registrales" señalados en el artículo propuesto, como se indica las medidas cautelares ya son sujetas a registro, como órdenes de autoridad competente. Si lo que se pretende es crear una clasificación de las medidas de intervención, se considera que el Decreto debe ser puntual y no colocar ejemplos sino determinar expresamente las medidas como tal, a efectos de que las cámaras de comercio puedan cumplir a cabalidad dicha función. Si lo que se pretende es que se creen códigos internos que permitan identificar las medidas expresas de intervención, así lo debe determinar expresamente el decreto. De igual manera, también debe hacerse verificación del concepto "autoridades registrales", en tanto esto podría estarse refiriendo a notarias, oficinas de instrumentos públicos, entre otras. Pero podría dejar por fuera a personas de derecho privado que ejercen dicha función, como lo son las	No aceptada	La SIC explica que a través de la Circular Única determinó en qué libros deben inscribirse los actos sujetos a registro y ya se encuentra prevista la inscripción de órdenes y medidas cautelares proferidas por autoridades competentes en términos generales. Por esta misma razón es que no se considera pertinente aclarar nada, porque como se anotó en el comentario recibido en tiempo por parte de Confecámaras, las medidas cautelares decretadas sobre bienes sujetos a registro mercantil, siempre se han inscrito en los libros dispuestos para ello. En punto a la mención que hace para las notarias, no se encuentra ninguna confusión dado que las mismas no son autoridades que registren e inscriban medidas cautelares y si se hace referencia a actos de transferencia, en atención a la remisión que hace el artículo 15 del Decreto Ley 4334 de 2008 y a la Ley 1116 de 2006, la providencia del juez, reemplaza el instrumento notarial.

Carlos Gerardo Mantilla

Carlos Gerardo Mantilla Gómez
Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control
Superintendencia de Sociedades